

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16246 *RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de carnes de conejos domésticos procedentes de terceros países.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3.694/1987, de la Comisión de 10 de diciembre de 1987, por el que se establece el contingente inicial para el año 1988, aplicable a España para la carne de conejos domésticos procedente de terceros países y algunas modalidades para su aplicación, y una vez cumplidas las exigencias del artículo 4.º del citado Reglamento,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca un contingente de 242 toneladas que regirá desde el 1 de julio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1988, de carne fresca, refrigerada o congelada de conejo doméstico (nomenclatura combinada 0208 10 10), procedente de terceros países.

Segundo.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los operadores económicos se establece que:

16247 *RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3717/1987, de la Comisión, de 11 de diciembre de 1987, por el que se fija el contingente inicial para el año 1988, aplicable a España para los productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países y ciertas modalidades para su aplicación y, una vez cumplidas las exigencias del artículo 4.º del citado Reglamento,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca un contingente de 605 toneladas métricas que regirá desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 1988 para los productos del sector de la carne de porcino que se determinan en el anexo, procedentes de terceros países.

Segundo.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.—Las solicitudes se formularán en el impreso de Autorización Administrativa de Importación, y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, previa constitución de una fianza, por un importe de 100 pesetas por 100 kilogramos, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.—El plazo de validez de la Autorización Administrativa será el mes en curso y tres meses más, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el límite del 31 de diciembre de 1988.

Quinto.—La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las Autorizaciones Administrativas en el plazo de cinco días desde la fecha de la solicitud.

Sexto.—Una vez visada la Autorización Administrativa de importación por la autoridad aduanera, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 20 de junio de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.—Las solicitudes se formularán en el impreso de Autorización Administrativa de Importación y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, previa constitución de una fianza, por los importes que asimismo se indican en el anexo, y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.—La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las autorizaciones administrativas en el plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Quinto.—El plazo de validez de la Autorización Administrativa de Importación será el mes en curso y tres meses más, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el límite del 31 de diciembre de 1988.

Sexto.—Una vez visada la Autorización Administrativa de Importación por la autoridad aduanera, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 20 de junio de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO

Código nomenclatura combinada	Designación de productos	Importe de la fianza
ex 0103	Animales vivos de la especie porcina doméstica, distintos de los reproductores de raza pura	300 pesetas/ca-beza.
ex 0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada	300 pesetas/100 kilogramos.
ex 0206	Despojos comestibles de la especie porcina doméstica, distintos de los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos, frescos, refrigerados o congelados	300 pesetas/100 kilogramos.
ex 0209	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo sin fundir, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	300 pesetas/100 kilogramos.
ex 0210	Carne y despojos comestibles de la especie porcina doméstica, salados o en salmuera, secos o ahumados	300 pesetas/100 kilogramos.
1501 00 11	Maniaca y otras grasas de cerdo, fundidas incluso prensadas o extraídas por medio de disolvente	300 pesetas/100 kilogramos.
1501 00 19		
1601	Embutidos y productos similares de carne, de despojos o de sangre; preparados alimentarios a base de estos productos	300 pesetas/100 kilogramos.